



ORDENANZA Nª 3.03 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0 A 3 AÑOS)

Artículo 1.- Fundamento Legal y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años).

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de escuela infantil de primer ciclo. En concreto se considerarán obligados al pago los padres/madres, tutores/as o encargados/as legales de hecho de los niños/as que se beneficien de la prestación.

Artículo 3.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

Artículo 4.- Cuantía

“El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Jornada completa (hasta 8 horas)	161,76 €
Media jornada (hasta 4 horas)	80,88 €
Servicio de comedor-comida	3,62 € (sin IVA)

Los precios públicos de Jornada completa (hasta 8 horas) incluyen la comida.



A los efectos de la aplicación de las tarifas, se entenderá por:

- A) Jornada completa: la permanencia del niño/a en el centro durante 8 horas o fracción (incluye comida).
- B) Jornada de mañana: la permanencia del niño/a en el centro durante 4 horas o fracción de tiempo de la mañana, según horario establecido por el centro.
- C) Jornada de tarde: La permanencia del niño/a en el centro durante 4 horas o fracción de tiempo de la tarde, según horario establecido por el centro.
- D) Servicio de comedor-comida: El alumnado de media jornada, ya sea de mañana o tarde, podrá optar al servicio de comida.

Cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, el niño no asista a la escuela durante un periodo superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese periodo la familia deberá abonar únicamente el 20% del precio público, en concepto de reserva de plaza.

El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Artículo 5.- Beneficios sobre la cuantía

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Sexta de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 se establece una bonificación del 100 por ciento a partir del curso 2024 2025 para los precios públicos que abonan las familias usuarias de esta red.

Artículo 6.- Actualización de tarifas y tramos de rentas

Los importes de los precios públicos a aplicar en función de la renta familiar se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del IPREM vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.



2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2024, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65-2 de la LRBRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.